





Radicado No.: 201611241915061 Fecha: 10/26/2016 10:46:47 AM

5357 AUTO No.

POR EL CUAL:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No 20131127704802

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
- 2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
- 3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
- 4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
- 5. Que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué- Tolima, remitió sentencia condenatoria de fecha 12 de mayo de 2011, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibague- Tolima, 7 de diciembre de 2011, en la cual impuso el pago de una multa por valor de 11.666.66 SMLMV lo que equivale a seis mil seiscientos once millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos veintidós pesos MCTE (\$ 6.611.436.222 Mcte), a cargo de ALEJANDRA HERNANDEZ SANCHEZ , identificada con la C.C. Nº 1.110.529.813 de Ibagué-Tolima a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

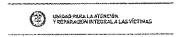
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:













Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201611241915061 Fecha: 10/26/2016 10:46:47 AM

- 6. Que se adelantaron las gestiones de cobro persuasivo a la señora ALEJANDRA HERNANDEZ SANCHEZ, se envió requerimiento radicado con el Nº 201511210345001 al establecimiento carcelario y penitenciario de Jamundí Valle, sin que se haya obtenido el pago de la obligación.
- 7. Oue de conformidad con los artículos 17 y 41 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013" Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración no mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindir de ella cuando el funcionario así lo considere, en el evento que no tenga la posibilidad de culminarla satisfactoriamente, toda vez porque los requerimientos enviados por correo fueron devueltos por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A.-472; bien porque no se conoce dirección, o se desconoce el paradero actual del deudor. En consecuencia adelántese dentro del presente caso la etapa procesal correspondiente al cobro coactivo.
- 8. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.
- 9. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibaqué- Tolima, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día 16 de enero de 2012', razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
- 10. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de ALEJANDRA HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con la C.C. Nº 1.110.529.813 de Ibagué-Tolima, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor ALEJANDRA HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con la C.C. Nº 1.110.529,813 de Ibaqué - Tolima a favor de la Unidad para la Atención y Reparación a las Victimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma seis mil seiscientos once millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos veintidós pesos (\$ 6.611.436.222 Mc/te), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotâ













Radicado No.: 201611241915061 Fecha: 10/26/2016 10:46:47 AM

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudora ALEJANDRA HERNANDEZ SANCHEZ, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre dos mil dieciséis (2016).

IDIMIR MARTIN RAMOS Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Siguenos en: (2)













Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201611241915061 Fecha: 10/26/2016 10:46:47 AM





